

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2020-00055-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	CARMEN YANETH BUSTOS GUEVARA y JOSE MANUEL REY LOPEZ
AUTO:	REQUERIMIENTO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la doctora DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ, apoderada de la entidad demandante, allegó el envío de la citación para notificación personal a los demandados CARMEN YANETH BUSTOS GUEVARA y JOSE MANUEL REY LOPEZ, por medio de TELEPOSTAL EXPRESS, y al observar el oficio citatorio enviado por la apoderada a los demandados, se tiene que los envió al municipio de Aratoca y en la subsanación de la demanda la apoderada indicó que los demandados recibían notificaciones en la Finca la Esmeralda de la vereda Chorreras de **Cepita** y Finca Bellavista del municipio de **Cepita**, respectivamente, razón por la que no fue posible entregarles la citación, igualmente les indicó que debían comparecer dentro de los cinco días siguientes, siendo lo correcto diez (10) días por residir en otro municipio, como lo dispone el inciso 1º del numeral 3 del art. 291 del C.G.P.

Por lo que en aras de evitar nulidades procesales, se le requiere a la apoderada para que envíe nuevamente la citación a la dirección correcta aportada en la demanda y allegue la copia cotejada del envío de la demanda con sus anexos y el auto admisorio o mandamiento de pago, como lo dispone el inciso 4º del numeral 3 del art. 291 ibídem, y certificación expedida por TELEPOSTAL EXPRESS, referente a la entrega de la notificación a la demandada y establecer si efectivamente reside en dicho lugar del municipio de Cepita, para contabilizar los términos y tener certeza que efectivamente se realizó en debida forma la notificación personal, escaneando bien los documentos que sean legibles y vengán bien ordenados.

Iguualmente, en el oficio citatorio debe indicarle que para comparecer al juzgado deben hacerlo a través del correo electrónico de este despacho j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta lo establecido en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura sobre la virtualidad. Lo anterior en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Aratoca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ffb2a403f812cdeafde5c4d918c7ac4155ff0b4af58f940dd2977ee03969190

Documento generado en 17/08/2021 08:35:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**